SCJ-PS-25-0335
Exp. Núm. 2[redacted] (2025-R0067651)
Partes: [redacted] vs. Innovateq, S.A. y Superintendencia de Mercado de Valores de la República Dominicana
Materia: Revisión de error material
Decisión: Acoge
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025,** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión de sentencia por error material interpuesto por el Lcdo. [redacted], en calidad de abogado apoderado de Innovateq, S.A., cuyas generales constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

a) Mediante instancia de solicitud de corrección de error depositada el 27 de enero de 2025, el Lcdo. [redacted] solicitó que sea corregido el error material contenido en la sentencia núm. SCJ-PS-24-2692 dictada en fecha 20 de diciembre de 2024, por el motivo siguiente: *(…) Atendido: a que la precitada decisión contiene un error material en su parte dispositiva, específicamente en su numeral segundo, ya que establece costas en favor de*

SCJ-PS-25-0335
Exp. Núm. 2[redacted] (2025-R0067651)
Partes: [redacted] vs. Innovateq, S.A. y Superintendencia de Mercado de Valores de la República Dominicana
Materia: Revisión de error material
Decisión: Acoge
Ponente: Mag. [redacted]

abogados que no figuran en la instancia y que son ajenos al proceso, veamos. Atendido: A que por un error involuntario, el o la abogado ayudante, deslizó ese error en el numeral de la decisión, al establecer lo siguiente: Segundo: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas con distracción y en provecho de los Lcdos. [redacted] *y* [redacted]*, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Atendido: a que los abogados de la parte co recurrida, entidad Innovateq, S.A., son los Licdos.* [redacted]*,* [redacted] *y* [redacted] *(…)*

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00129, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26 de febrero de 2024, donde figura como parte correcurrida Innovateq, S.A., esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-24-2692 de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante la cual decide lo siguiente: *SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas con distracción y en provecho de los Lcdos.* [redacted] *y* [redacted]*, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

2) El recurso de revisión por error material está previsto en el artículo 60 de la Ley núm.

SCJ-PS-25-0335
Exp. Núm. 2[redacted] (2025-R0067651)
Partes: [redacted] vs. Innovateq, S.A. y Superintendencia de Mercado de Valores de la República Dominicana
Materia: Revisión de error material
Decisión: Acoge
Ponente: Mag. [redacted]

2-23 sobre Recurso de Casación, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte. Adicionalmente, el párrafo III del artículo 60 reglamenta que: Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

3) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso.

4) Como se verifica del caso concreto, la solitud formulada está sustentada en un error puramente material, que no modifica ni incide en la solución adoptada por esta sede

SCJ-PS-25-0335
Exp. Núm. 2[redacted] (2025-R0067651)
Partes: [redacted] vs. Innovateq, S.A. y Superintendencia de Mercado de Valores de la República Dominicana
Materia: Revisión de error material
Decisión: Acoge
Ponente: Mag. [redacted]

de casación y en estos casos el recurrente no tiene que cumplir con las exigencias del contradictorio, ya que se conoce sin oír a la contraparte, razones por las que procedemos a continuación a verificar, si en efecto, la Sala cometió un error al indicar el nombre de los abogados que representaron a la parte solicitante en ocasión del recurso de casación a que hemos hecho referencia.

5) Según la solicitud objeto de examen, se requiere de esta sede, en síntesis, que sea corregido el error material e involuntario que consta en el ordinal segundo de la sentencia antes descrita, que establece condenación en costas a favor de los *Lcdos.* [redacted] *y* [redacted], por tratarse de un error debido a que los abogados apoderados de la parte correcurrida Innovateq, S.A. son los *Lcdos.* [redacted], [redacted] *y* [redacted].

6) Del examen del expediente que nos ocupa se advierte, específicamente del memorial de defensa aportado por la parte correcurrida Innovateq, S.A., que los nombres correctos de sus abogados apoderados son los Lcdos. [redacted], [redacted] *y* [redacted], lo que indica que esta corte de casación incurrió en un error material involuntario al indicar en el ordinal segundo que la condenación en costas del procedimiento se otorgó a favor de los *Lcdos.* [redacted] *y* [redacted].

SCJ-PS-25-0335
Exp. Núm. 2[redacted] (2025-R0067651)
Partes: [redacted] vs. Innovateq, S.A. y Superintendencia de Mercado de Valores de la República Dominicana
Materia: Revisión de error material
Decisión: Acoge
Ponente: Mag. [redacted]

7) Conforme lo expuesto precedentemente, es incontestable la existencia de un error material involuntario en el numeral segundo del dispositivo de la sentencia núm. SCJ-PS-24-2692, dictada en fecha 20 de diciembre de 2024; por lo tanto, procede acoger el presente recurso de revisión por error material.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: ACOGE el recurso de revisión de sentencia por error material interpuesto por el Lcdo. [redacted], respecto a la sentencia núm. SCJ-PS-24-2692 dictada en fecha 20 de diciembre de 2024, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SE CORRIGE el error material contenido en el ordinal segundo del dispositivo de la indicada decisión para que en lo adelante se lea de la forma siguiente: *SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas con distracción y en provecho de los Lcdos.* [redacted], [redacted] *y* [redacted], *abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

SCJ-PS-25-0335
Exp. Núm. 2[redacted] (2025-R0067651)
Partes: [redacted] vs. Innovateq, S.A. y Superintendencia de Mercado de Valores de la República Dominicana
Materia: Revisión de error material
Decisión: Acoge
Ponente: Mag. [redacted]

TERCERO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia hacer constar en el original que ha sido corregida mediante esta sentencia, así como notificar a las partes interesadas y publicar esta resolución para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*